

Que por Decreto PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 131 de fecha 20 de diciembre de 2007, se designó como SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES al Doctor Alvaro Daniel RUIZ.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 628 de fecha 13 de junio de 2005, que en su planilla anexa al artículo 2°, punto 4 dispone que al SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES le corresponde presidir la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO.

Que el artículo 37 del Decreto N° 563/81, reglamentario de la Ley 22.248 establece que los integrantes de la Comisión Nacional del Trabajo agrario serán designados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que asimismo determina, que quienes invistan la representación de las entidades que agrupen a los empleadores y a los trabajadores de la actividad serán designados a propuesta de las entidades más representativas.

Que en tal sentido, se solicitó a las entidades y órganos de estado representados en el seno de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO que ratificaran o rectificaran sus respectivas representaciones ante el organismo.

Que conforme lo informado por las entidades y órganos de estado que integran la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO respondiendo a dicho requerimiento, se procede a dictar el acto previsto por el artículo 37 del Decreto N° 563/81.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Designase para integrar la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en carácter de Presidente, al Doctor Alvaro Daniel RUIZ (M.I. N° 11.076.756).

Art. 2° — Designase para integrar la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en carácter de Presidente Alternativo, al Doctor José María IÑIGUEZ (M.I. N° 7.729.231).

Art. 3° — Designase para integrar la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en carácter de representante titular, al Doctor Martín Pablo ABELES (M.I. N° 21.850.501) y en carácter de representante suplente, al Doctor Alfredo Carmelo MEGNA. (M.I. N° 10.264.630).

Art. 4° — Designase para integrar la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO por la SECRETARIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTOS, en carácter de representante titular, al Señor Mario BURGUEÑO HOESSE (M.I. N° 13.545.435) y en carácter de representante suplente, al Ing. Juan Carlos MACEIRA (M.I. N° 13.862.598).

Art. 5° — Establécese que la integración de la representación del sector empleador ante la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO será la siguiente, por SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, en carácter de Representante Titular, al Dr. Abel Francisco GUERRIERI (M.I. N° 10.668.726); por FEDERACION AGRARIA ARGENTINA, en carácter de Representante Titular, al Dr. Guillermo Luis GIANNASI (M.I. N° 11.631.140), en carácter de Representante Suplente, al Dr. Jorge SOLMI (M.I. N° 17.504.632); por CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO), en carácter de Representante Titular, al Dr. Miguel Angel GIRAUDO (M.I. N° 5.504.784), en carácter de Representante Suplente, al Lic. Daniel ASSEFF (M.I. N° 17.998.627); por CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS, en carácter de Re-

presentante Titular, al C.P.N. Ricardo GRIMAU (M.I. N° 5.525.262), en carácter de Representante Suplente, al Dr. Eduardo ACHAVAL (M.I. N° 4.357.919).

Art. 8° — Establécese que la integración de la representación del sector sindical ante la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO será la siguiente, por UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES: (UATRE), en carácter de Representantes Titulares a los Sres. Ernesto Ramón AYALA (M.I. 8.366.000) y Sr. Jorge Alberto HERRERA (M.I. 12.588.416), en carácter de Representantes Suplentes a los Sres. Hugo Oscar GIL (M.I. 12.170.535) y Rubén Alfredo BLANCO (M.I. 7.686.101).

Art. 9° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 684/2008

Declárase de interés nacional el “I Simposio Argentino de Esclerodermia 2008”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 4/6/2008

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE SALUD N° 2002-5185-08-6 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al “I SIMPOSIO ARGENTINO DE ESCLERODERMIA 2008”, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un evento organizado por la Asociación Argentina de Esclerodermia y Raynaud (AADEYR) entidad profesional de larga y prestigiosa trayectoria en el campo de la salud.

Que el evento de marras tiene como lema “Diagnóstico - Tratamiento - Nuevas Terapias”, y es la primera vez que se organiza en el país siendo su temario científico de importancia trascendental para los médicos y participantes, esperándose una asistencia de más de 700 profesionales.

Que se trata de un acontecimiento que por sus contenidos y objetivos es merecedor de la solicitud impulsada.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención que le compete y ha dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al “I SIMPOSIO ARGENTINO DE ESCLERODERMIA 2008”, a desarrollarse el 12 de septiembre de 2008, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 704/2008

Autorízase el pago de aportes no reintegrables a productores tamberos, en el marco del mecanismo establecido por la Resolución N° 48/2008 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 5/6/2008

VISTO el Expediente N° S01:0097234/2008, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007, complementada por su similar N° 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se generaron instrumentos tendientes a preservar la estrategia macroeconómica del Gobierno Nacional.

Que en relación a los productores lecheros, mediante la Resolución N° 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio, se fijó una compensación de PESOS CINCO CENTAVOS (\$ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución N° 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno.

Que la Resolución N° 48 de fecha 11 de febrero de 2008 del citado Ministerio, estableció un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos, el cual se implementó mediante la Resolución N° 2457 de fecha 19 de febrero de 2008 de la citada Oficina Nacional.

Que resultan beneficiarios de la aludida Resolución N° 48/08, los productores tamberos que hubieren percibido la compensación de PESOS CINCO CENTAVOS (\$ 0,05) por litro producido establecida en la citada Resolución N° 745/07 y que continúen con su actividad productiva al 31 de diciembre de 2007.

Que los operadores lácteos han cumplimentado la presentación, con carácter de declaración jurada, de los Anexos III y IV que forman parte de la mencionada Resolución N° 2457/08.

Que de la documentación indicada precedentemente surge el listado de productores tamberos que tuvieron actividad en el mes de diciembre de 2007, Clave Bancaria Uniforme (CBU) y Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

Que la documentación presentada a los fines de acreditar los extremos contemplados en la mencionada Resolución N° 2457/08, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 779/780.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 884.

Que por ello resulta procedente aprobar las liquidaciones correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que dichas liquidaciones responden a la escala decreciente establecida en la citada Resolución N° 48/08.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de aportes no reintegrables correspondientes al mes de abril de 2007, conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 48 de fecha 11 de febrero de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse los aportes no reintegrables correspondientes al mes de abril de 2007 a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 4.638.327,34).

Art. 2° — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 4.638.327,34).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

DETALLE TERCER PAGO A PRODUCTORES RES. MEP 48/2008 ABRIL

Table with columns: CUIT, Razon social, CBU, Litros, Pesos 0,07/L, Pesos 0,03/L, Pesos 0,01/L, Importe total. Rows list various producers and their payment details.

Table with columns: CUIT, Razon social, CBU, Litros, Pesos 0,07/L, Pesos 0,03/L, Pesos 0,01/L, Importe total. Rows list various producers and their payment details.

Table with 10 columns: CUIT, Razon social, CBU, Litros, Pesos 0,07/L, Pesos 0,03/L, Pesos 0,01/L, Importe total. Rows 321-480.

Table with 10 columns: CUIT, Razon social, CBU, Litros, Pesos 0,07/L, Pesos 0,03/L, Pesos 0,01/L, Importe total. Rows 481-640.

Table with columns: CUIT, Razon social, CBU, Litros, Pesos 0,07/L, Pesos 0,03/L, Pesos 0,01/L, Importe total. Contains rows 641 to 800.

Table with columns: CUIT, Razon social, CBU, Litros, Pesos 0,07/L, Pesos 0,03/L, Pesos 0,01/L, Importe total. Contains rows 801 to 960.

